

JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, dieciocho (18) de febrero de dos mil quince (2015)

RADICADO:	05001 33 33 020 2014 01726 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LEONEL GONZALEZ CASTAÑEDA
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL –CASUR-
ASUNTO:	Admite Demanda

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, se procederá a admitir la demanda que propone en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO consagrada en el artículo 138 ibídem, el señor **LEONEL GONZALEZ CASTAÑEDA** a través de apoderado judicial, contra la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL- CASUR-**.

1. En consecuencia, **SE ADMITE** la demanda que propone en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrada en el artículo 138 ibídem, el señor **LEONEL GONZALEZ CASTAÑEDA** a través de apoderado judicial, contra la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL- CASUR-**.

2. Notifíquese personalmente al representante legal de la entidad demandada, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá como personal la notificación surtida a través del buzón de correo electrónico (inciso final del artículo 197 ibídem). El expediente quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

3. Notifíquese el presente proveído por anotación en estados a la parte actora, conforme al artículo 171 ibídem.

4. Notifíquese personalmente al Ministerio Público, en este caso, al señor Procurador Delegado ante este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, éste último, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

5. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, en los términos establecidos en dicha disposición, con la remisión de los documentos pertinentes, y para los efectos previstos en el artículo 610 del Código General del Proceso.

6. Para surtir las notificaciones anteriores, la parte actora dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, deberá remitir vía correo postal autorizado copia de la demanda y sus anexos, tanto a las accionadas como a los demás sujetos referidos¹. Dicha documentación también permanecerá a disposición de los sujetos a notificar en la Secretaría del despacho.

Dentro del mismo término, deberán allegarse las constancias de envío de dicha documentación para que obren dentro del proceso; una vez surtida esta actuación, por Secretaría del Despacho se remitirá copia de la demanda y del presente auto al buzón electrónico para notificaciones judiciales de los sujetos relacionados.

La parte demandante, al remitir la copia de la demanda y sus anexos, a cada uno de los sujetos procesales que deba comparecer, deberá hacerlo manifestado expresamente en el oficio remisorio, la referencia del proceso, es decir, los datos del demandante, demandado, radicado y juzgado en el cual se tramita, de modo que no quede duda sobre los correspondientes traslados que fueron remitidos.

7. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, el que empezará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación (artículo 612 del Código General del Proceso). Dentro del mencionado término, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.

Dentro del mismo término, el demandado deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (artículo 175 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011), así como los dictámenes periciales que considere necesarios (artículo 175 numeral 5 ibídem.).

¹ Procurador Judicial Delegado ante este Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

De igual manera, la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder (parágrafo 1° del artículo 175 ibídem); su omisión constituye falta disciplinaria gravísima.

8. La entidad demandada deberá tener en cuenta, que en caso de allanarse a la demanda, en asuntos que por su naturaleza sean conciliables, se allegará autorización expresa y escrita en los términos del artículo 176 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Con las mismas formalidades procederá cuando pretenda terminar el proceso por transacción.

9. Para este momento, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los cuales el Despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal imperativo se radicó en la parte demandante, en consideración al principio de colaboración, a la ausencia de cuenta para la consignación de tales valores y a la necesidad de un trámite célere.

Todo, sin perjuicio de que con posterioridad, y en caso de requerirse, se proceda a la fijación de este tipo de gastos.

Para remitir los traslados correspondientes, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del presente auto, se concede un término de diez (10) días. De no efectuarse la remisión de los mismos y allegarse la respectiva constancia del término establecido, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

PERSONERÍA. Se reconoce personería al **Dr. GONZALO ORTIZ RINCÓN portador** de la Tarjeta Profesional No 123.057 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 1 y 2 del expediente. Téngase como dirección electrónica para notificación personal del apoderado: juridicagonzalo@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

**JORGE HUMBERTO CALLE LOPEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTE (20°) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.

Medellín, 19 de febrero de 2015, fijado a las 8 a.m.

MIRYAN DUQUE BURITICA
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN PERSONAL
JUZGADO VEINTE (20°) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, _____

COMPARECIÓ EL SEÑOR PROCURADOR JUDICIAL A QUIEN SE
LE NOTIFICO PERSONALMENTE EL CONTENIDO DEL AUTO
ANTERIOR.

PROCURADOR JUDICIAL 167

MDB
050013330202014017260